

**Resolución N° 716 /10**

La Plata, 14 de mayo de 2010

**VISTO**

La inquietante cantidad de prescripción de causas de ética, en su diligenciamiento en los Distritos, y

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio debe velar por la seguridad que matriculados y/o comitentes posean la posibilidad real de defensa de sus derechos, una vez denunciados los posibles hechos que incumben a la ética profesional.

Que los plazos establecidos por el Tribunal de Disciplina y código de ética son realmente contemplativos de las necesidades del diligenciamiento de una causa de ética.

Que el plazo de los acusados y denunciados de faltas a la ética deben contemplar tiempos que permitan el derecho a defensa y el derecho a adjuntar pruebas al expediente que justifiquen la denuncia.

Que la falta de especificar los tiempos procesales en los Distritos, hacen que mas allá de asegurar el derecho de defensa y/o acusación, permiten crear dudas, respecto a la imparcialidad del Colegio, en las faltas denunciadas.

Que el Tribunal de Disciplina ha realizado jornadas de capacitación para los Distritos sobre la sustanciación y diligenciamiento de las causas

Que el Consejo Superior ha tratado el tema, en la sesión del año 2009.

Por ello, el Consejo Superior, en su sesión de fecha 13 de mayo de 2010, con las atribuciones que la Ley le confiere,

**RESUELVE**

**Art. 1º:** De acuerdo al instructivo del Tribunal de Disciplina, por ninguna índole podrá superarse el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de recibida una denuncia en el Distrito, para que el Consejo Directivo resuelva, cumplidos los pasos que el código de ética y reglamento establece, si corresponde o no, causa de ética.

**Art. 2º:** Resuelto lo establecido en el punto anterior, el Secretario de Distrito deberá en un plazo de quince (15) días, elevar el expediente al Tribunal de Disciplina, en caso de que la decisión sea causa de ética. En caso de desestimar la denuncia, en el mismo plazo debe comunicar fehacientemente al denunciante, la decisión del Consejo Directivo.

**Art. 3º:** Vencidos los plazos establecidos en los arts. 1 y 2 de la presente, una vez conocido el hecho por el Consejo Superior, por medio de la comunicación recibida

del Honorable Tribunal de Disciplina; el Consejo Superior nominará una comisión sumariante.

Dicha comisión deberá determinar las causas que produjeron el vencimiento de los plazos establecidos y sus responsables.

**Art. 4º:** El Secretario de Distrito es el responsable primario del diligenciamiento de los expedientes en general y los del Tribunal de Disciplina en particular

Por tal motivo se fija como primer punto una multa de 14 módulos.

**Art. 5º:** De acuerdo a resolución distrital y/o reglamento de funcionamiento de sus comisiones, la comisión y/o integrantes de sustanciar una causa serán solidariamente responsables junto al secretario de Distrito por la mora incurrida, correspondiéndole 5 módulos a cada uno de multa.

**Art. 6º:** Independientemente de la multa establecida al secretario y/o responsables de la falta el Distrito les realizara un sumario por falta grave a la Ley 10411 y su reglamento interno, debiendo separar del cargo a los responsables de la falta, hasta que una Asamblea de Distrito convocada al efecto, resuelva sobre el tema.

**Art. 7º:** La Secretaria del Distrito debe comunicar una vez al mes al Tribunal de Disciplina, por nota las denuncias recibidas a fin de que este cuerpo pueda contabilizar los plazos.

**Art. 8º:** Dese conocimiento a los Distritos, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido. Archívese.